

CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. TENOCH ESÁU CEDILLO ÁVALOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. MARÍA ELENA TERESA MEDINA MORA ICAZA, EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL INPRFM", QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UPN" por conducto de su representante, que:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.

I.2. De conformidad con el Artículo 2º del Decreto citado, tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de su Decreto de Creación, el Dr. Tenoch Esaú Cedillo Ávalos, en su carácter de Rector, es el representante de la Universidad Pedagógica Nacional, encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento.

I.4. Señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Carretera del Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14200.

II. Declara "EL INPRFM" que:

II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, del sector salud de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracción VII y 3º, Fracción 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.2 En el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Psiquiatría como organismo Público Descentralizado que tiene como objeto entre otros llevar a cabo investigaciones científicas en el campo de los desórdenes y enfermedades mentales, incluyendo el alcoholismo, la drogadicción en las áreas biomédicas, clínica epidemiológica y psicosocial.

3

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

REVISADO

[Handwritten signatures]

II.3 Su Directora General, Doctora María Elena Teresa Medina Mora Icaza, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción 1 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, personalidad que acredita con la ratificación de su nombramiento otorgado por la Junta de Gobierno, a través de su Presidente y Secretaria de Salud, Doctora María de las Mercedes Martha Juan López, de fecha 24 de Octubre de 2013, inscrito en el Libro No. 1/2013, de Nombramientos, Firmas y Rúbricas de dicha Secretaría, bajo el número 30ª Foja 7 vta., de fecha 29 de octubre de 2013.

II.4 Cuenta con los elementos humanos, materiales, técnicos y económicos necesarios para desarrollar las actividades previstas en el presente instrumento.

II.5 Su clave ante el registro Federal de Contribuyentes es: INP-791226-QKA.

II.6 Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calzada México-Xochimilco, número 101, Col. San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, C. P. 14370, México, D. F.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y con base a las declaraciones que anteceden, expresan su voluntad de suscribir el presente Convenio de Coedición, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio de Coedición es la colaboración entre "LAS PARTES" a fin de establecer las bases para la edición y publicación en conjunto de la obra titulada "La nueva epistemología y salud mental en México", en lo sucesivo "LA OBRA", cuya descripción y características se encuentran precisadas en las cláusulas de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. "LA UPN" manifiesta ser la titular de los derechos patrimoniales de "LA OBRA" objeto de la coedición, por lo tanto, ésta se obliga a deslindar a "EL INPRFM" en caso de presentarse alguna reclamación en su contra por persona física o moral que se considere con derecho sobre "LA OBRA".

TERCERA. "LAS PARTES" designan como responsables para el seguimiento de este Convenio a los coordinadores de "LA OBRA": por parte de "EL INPRFM" se nombra a la Dra. María Elena Teresa Medina Mora Icaza; y por parte de "LA UPN" se nombra a la Lic. Máyela Crisóstomo Alcántara, Subdirectora de Fomento Editorial de la UPN y el Dr. Luis Eduardo Primero Rivas, Coordinador de la Obra y docente del Área Académica 5 de la UPN.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen que "LA OBRA" objeto de este Convenio será publicada en formato PDF y en impreso de 100 (cien) ejemplares, el cual será distribuido de la siguiente forma;

DIRECCIÓN
DE
SERVICIO
JURÍDICO

REVISADO

Para la versión impresa se repartirán:

- a) Por un lado, 69 (sesenta y nueve) ejemplares para cortesía a los autores.
- b) Así como, 15 (quince) ejemplares para distribución en bibliotecas o depósito legal a cargo de "LA UPN".
- c) Y, 16 (dieciséis) ejemplares para distribución en bibliotecas o depósito legal a cargo de "EL INPRFM".

Para la versión electrónica:

- a) Se publicará en Formato (PDF) distribución web en las páginas electrónicas de ambas instituciones para que pueda descargarse de manera ilimitada.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que "LA UPN" le corresponderá las siguientes actividades:

- a) Diseño editorial, formación de páginas.
- b) Dictaminación interna y externa.
- c) Registro International Standard Book Number (ISBN) ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, por cada formato de obra, es decir uno para versión electrónica, y otro para versión impresa, debiendo precisar al Instituto que se trata de una coedición con "EL INPRFM".
- d) Subir a su portal la publicación electrónica y realizar la difusión por los medios que se encuentren a su alcance.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que "AL INPRFM" le corresponderán las siguientes actividades:

- a) Primera lectura y corrección de estilo de la obra.
- b) Gestionar los recursos hasta por un monto de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) para la impresión de 100 ejemplares de la obra.
- c) Dictaminación interna y externa.
- d) Registro International Standard Book Number (ISBN) ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, por cada formato de obra, es decir uno para versión electrónica y otro para versión impresa, debiendo precisar al Instituto que se trata de una coedición con "LA UPN".
- e) Entrega de ejemplares impresos a los autores y a la UPN.
- f) Subir a su portal la publicación electrónica y realizar la difusión por los medios que se encuentre a su alcance.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el proceso será:

- a) Que "EL INPRFM" y "LA UPN" se responsabilizarán de la autorización final de "LA OBRA", así como de solicitar la firma de visto bueno a los coordinadores de "LA OBRA" antes de mandarla a imprimir.



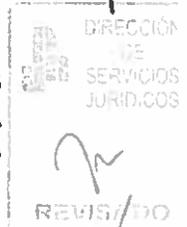
- b) Iniciar el proceso de edición de “LA OBRA”, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta, misma que deberá quedar concluida en el mes de febrero de 2017.
- c) En “LA OBRA” deberá constar en forma y lugar visibles el nombre, denominación o razón social y domicilio del editor, año de la edición, el número internacional normalizado del libro (ISBN) de ambas instituciones y en ambos formatos de difusión, que ostenten la expresión “derechos reservados” o “D.R”, en los siguientes términos:
- Coordinadores la Dra. María Elena Teresa Medina Mora Icaza del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y el Dr. Luis Eduardo Primero Rivas de la Universidad Pedagógica Nacional.
 - © Universidad Pedagógica Nacional, Carretera al Ajusco No. 24, Col. Héroes de Padierna, C.P. 14200, Ciudad de México, 2017. *www.upn.mx*
 - © Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, Calzada México Xochimilco 101, San Lorenzo Huipulco, Tlalpan, Ciudad de México, CP. 14370. *inprf.gob.mx*

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Nacional de Psiquiatría, 2017, por lo que queda prohibida la reproducción total o parcial en cualquier medio, sin la autorización previa por escrito de los editores.

- d) Publicar en la portada de la “LA OBRA” el nombre de los autores en el orden siguiente: Luis Eduardo Primero Rivas y Marcela Biagini Alarcón (coordinadores).
- e) Exponer en la portada y portadilla de la “LA OBRA” el logotipo de los coeditores en igualdad de dimensiones.
- f) Garantizar la más amplia distribución y difusión de la “LA OBRA”, a través de todos los canales de que dispongan y de acuerdo a sus posibilidades.
- g) Proporcionar recíprocamente por escrito la información que se solicite respecto de la distribución digital de “LA OBRA” objeto de este Convenio de Coedición.

OCTAVA. “LA OBRA” en formato PDF se distribuirá de manera gratuita en los portales de cada institución firmantes del presente instrumento, para el caso de “LA UPN” en la página web *www.upn.mx* y en el caso de “EL INPRFM” en la página web *inprf.gob.mx*.

NOVENA. La posibilidad de traducción de “LA OBRA” objeto de este instrumento a otros idiomas distintos al español, sólo podrá realizarse por Convenio Especifico, en el que conste la anuencia y la participación que corresponda a cada una de “LAS PARTES”.



DECIMA. Las reimpressiones y nuevas ediciones de la "LA OBRA" objeto de este Convenio, serán motivo de la celebración de otro instrumento.

DECIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio de Coedición, se iniciará el día de su firma por ambas partes, y permanecerá vigente hasta que una de "LAS PARTES" partes solicite lo contrario y se deberá notificar con treinta días previos a la solicitud de terminación.

DECIMA SEGUNDA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución de este convenio, derivado directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los imprevistos se reiniciarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coedición cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con 10 días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberán fundar las razones que motivan su solicitud. En tal supuesto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

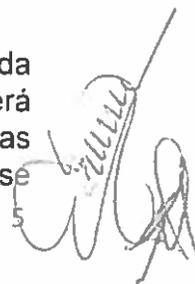
DECIMA CUARTA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos, ni las obligaciones derivadas del presente convenio.

DECIMA QUINTA. Queda expresamente pactado por "LAS PARTES" que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Podrán suspenderse los efectos de este Convenio por razones ajenas "LAS PARTES" que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

DECIMA SEXTA. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que tengan conocimiento con motivo del desarrollo de los programas o proyectos que se elaboren al tenor del presente instrumento jurídico, así como de los resultados de cada uno de los convenios específicos que se realicen, por lo que no podrán llegar a ningún acuerdo con terceros, salvo aquella que sea estrictamente de carácter académica, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico y tecnológico, previo consentimiento de las partes y dando el debido reconocimiento a la que lo haya elaborado.

DECIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, podrá considerarse

5
DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURÍDICOS
REVISADO



a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que existan controversias, deberán solucionarse por los coordinadores de la "LA OBRA" a que se refiere la cláusula tercera, o las personas que para ello las partes designen.

De no alcanzarse una solución amistosa, corresponderá a los tribunales competentes de acuerdo con la Ley el conocimiento de los litigios que pudieran acontecer.

Leído que fue el presente Convenio de Coedición y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los **dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.**

POR "LA UPN"



DR. TENOCH ESÁU CEDILLO ÁVALOS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL



MTRO. ALEJANDRO GALLARDO CANO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

POR "EL INPRFM"



DRA. MARIA ELENA TERESA
MEDINA MORA ICAZA
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA "RAMÓN DE LA
FUENTE MUÑIZ"



DR. LUIS EDUARDO PRIMERO
RIVAS
COORDINADOR DE LA OBRA